

Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2016-0013-O

Guayaquil, 07 de enero de 2016

Asunto: PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO 0005-2015.

Señora Ingeniera
Cristina Elizabeth Ullauri Ordóñez
Coordinadora Zonal 5, Encargada
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En virtud de que no podemos proceder a la publicación del Reclamo Administrativo No. 0005-2015, emitido por CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, agradeceré que desde su Institución, se habilite una pestaña dentro del proceso CP-CNELGYE-004-15 que se encuentra publicado en el portal de compras públicas, o en subsidio que desde su entidad se les notifique de forma electrónica, a los demás participantes de dicho proceso.

Todo lo solicitado, en cumplimiento del Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se adjuntan anexos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Tito Meza Moncayo
ADMINISTRADOR CNEL EP - UN GYE

Anexos:

- PUBLICACION DE RECLAMO ADMINISTRATIVO N° 0005.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jean Picro Campodonico Perez
Director Jurídico - GYE

Señor
Gerardo Andres Mangia Farfan
Abogado Civil y Administrativo - GYE

Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2016-0013-O

Guayaquil, 07 de enero de 2016

Mónica Fernanda Astudillo Navarro
Analista de Recaudaciones - GYE

Señora Abogada
Carmen Isabel Troncoso Ferrin
Especialista en Compras Públicas - GYE, Subrogante

citf/trrs



**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL, EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL.-**

RECLAMO ADMINISTRATIVO No. 0005-2015.-

Guayaquil, 28 de Diciembre del 2015, a las 16h45.-

VISTOS.- Agréguese a los autos el Reclamo Administrativo presentado por la compañía LEVINASSETS ACTIVOS CORPORATIVOS ECUADOR S.A. el 16 de Diciembre del 2015, mismo que por reunir los requisitos determinados en el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se lo califica de claro y completo, y como consecuencia de ello, se lo admite al trámite de ley.

Atendiendo al impulso de oficio al que debe dársele al presente procedimiento, el suscrito, dispone la apertura de un término de prueba por 20 días, en el cual, la reclamante, deberá acreditar los fundamentos de su reclamo, o proponer la práctica de las pruebas que estime pertinentes para el mismo fin.

Se deja constancia que esta Unidad de Negocio, bajo la estricta aplicación del artículo 156 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá requerir los informes técnicos, económicos y jurídicos que estime pertinentes, con la finalidad de resolver el presente reclamo administrativo, en cuanto a derecho corresponda.

En virtud del artículo 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone la inmediata suspensión de la ejecución de la Resolución No. CNEL-GYE-ADM-2015-0925 de fecha 15 de Diciembre del 2015.

Para su cumplimiento, notifíquese el presente acto a la reclamante, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, a la Dirección Jurídica, y a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación pública No. CP-CNELGYE-004-15. De igual manera, notifíquese al Departamento de Adquisiciones, con la finalidad de que publique el reclamo administrativo presentado y el presente acto en el portal de compras públicas, según lo determina el último inciso del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

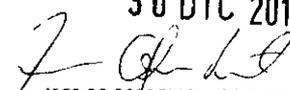
Se designa como Secretaria Ad - Hoc del presente procedimiento administrativo, a la Ing. María Fernanda Arroyo Muñoz.

**Ing. TITO MEZA MONCAYO
ADMINISTRADOR**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL, EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL**

 **CERTIFICADO:** Que es fiel copia del original
del documento que reposa en los archivos

30 DIC 2015


**JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL**

30 DIC 2015

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Guayaquil, 15 de Diciembre de 2015

Ingeniera
Diana Noboa Saavedra
Presidente de la Comisión de Evaluación
UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
Cda. La Garzota, Mz. 47 y Sector 3 (atrás del Edificio Plata)
Guayaquil.-

Oficio No. 3001-16360.CNELGYE.CT001

De mi consideración:

Yo, Diego Marcelo Picón Janeiro, portador de la cédula de identidad No. 172101554-1, de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador, de estado civil casado, de 48 años de edad, actuando a nombre y en representación de la compañía Levinassets Activos Corporativos Ecuador S.A., con No. de RUC 1792420539001, tal como consta en las copias certificadas adjuntas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), a usted atentamente digo que:

- 1) Por este medio, impugno el acto administrativo contenido en el "Informe de Evaluación Técnica" del proceso de Concurso Público de Consultoría No. CP-CNELGYE-004-15, fechado el día 10 de diciembre del 2015, el cual toma estado público en el portal del SERCOP en fecha 11 de diciembre del 2015.
- 2) Los motivos de la impugnación son los siguientes, a saber:
 - a) La Comisión Técnica ha omitido aplicar el mecanismo de "Convalidación de Errores", previsto en el Art. 23 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que hace referencia a errores de forma, entendiéndose como tales *"aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos. Asimismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación al objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica"*. La aplicación del citado artículo 23 hubiese con seguridad redundado en una mayor cantidad de ofertas habilitadas a la apertura del Sobre 2 Oferta Económica, con un claro beneficio para CNEL. Resulta inadmisibles que un proceso de la importancia del referido y con 9 ofertas presentadas, no haya tenido este período de convalidación.
 - b) En la etapa de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso hubo 144 preguntas, lo cual evidencia que no pocos oferentes tuvimos dudas de interpretación sobre los documentos del mismo. En lugar de utilizar esta etapa para aclarar las dudas y obtener mejor entendimiento por parte de los oferentes acerca de lo que CNEL EP-UN Guayaquil interpreta como lineamientos necesarios para este servicio, la Comisión Técnica se limitó a responder la gran mayoría de preguntas con un lacónico y repetitivo *"remitirse a los Términos de Referencia"*; *"ajustarse a los requerimientos establecidos en los Términos de*

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
TELÉFONO: 042883218

Documento No. : CNEL-GYE-SGR-2015-17240-E
Fecha : 2015-12-16 12:16:10 GMT -05
Recibido por : Christian Xavier Gutierrez Morales
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999704380"

Referencia"; "cumplir con lo establecido en los *Términos de Referencia*", y similares.

- c) En la evaluación por puntaje, a diferencia de la etapa de requisitos mínimos, en el informe de la Comisión Técnica que impugno no se detallan las experiencias presentadas por los oferentes para dicha fase, por ende no se puede conocer cómo fueron evaluadas. Por si acaso estas experiencias DEBEN ser diferentes de las presentadas en la fase de requisitos mínimos, según lo indicado con toda lógica por la propia Comisión en la respuesta a la pregunta No. 64 de la etapa de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso.
- d) En cuanto a la evaluación de la oferta de mi representada, observo lo siguiente:
- i. Relacionado a lo arriba indicado en el literal c), en su oferta en compromiso de asociación mi representada presentó las siguientes acreditaciones de experiencia específica: 1 antecedente en etapa de requisitos mínimos o "cumple/no cumple" (si mencionado por la Comisión); y 6 antecedentes en etapa de "evaluación por puntaje" (de los cuales la Comisión menciona sólo 1 pero incorrectamente clasificado en segundo orden en etapa "cumple/no cumple", siendo que nuestro primer antecedente ya cubre y supera los requisitos mínimos). No entendemos estas omisiones y errores en el Informe de la Comisión Técnica, que desde luego nos perjudican, y por esto impugno dicho Informe.
 - ii. De acuerdo con nuestro cálculo, en experiencia específica debimos haber obtenido el máximo puntaje. En cambio, la Comisión Técnica nos ha evaluado con tan solo 9,32/28, lo que equivale a decir que han considerado válidas sólo 2 experiencias de las 6 presentadas como específicas. Esta sola diferencia hubiese llevado a nuestra oferta no sólo a superar el puntaje técnico mínimo y quedar habilitada para la apertura del sobre económico, sino que hubiese quedado holgadamente en primer lugar en calificación técnica. Para claridad de lo mencionado, a continuación resumo en un cuadro las omisiones y errores de la Comisión:

Experiencia Específica Mínima	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Plazo Contractual	Fechas de Ejecución		Observación
				Inicio	Fin	
1) Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento - EPMAPS	Actualización de la base de datos del inventario físico general y del valor razonable de los bienes muebles, inmuebles, no depreciables y sujetos de control de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, bajo normas NIIF.	1.091.200	No hay requisitos	20/09/2011	14/03/2013	Este solo contrato supera el monto mínimo requerido, tiene más de 3 años de antigüedad desde su fecha de inicio e incluye los 4 objetivos requeridos como experiencia (inventarío, codificación, valoración y conciliación de activos fijos).
Experiencia Específica - Evaluación por Puntaje	Para calificar la experiencia específica de la Empresa Ofertante, se consideraran únicamente las del Servicio de consultorías de "TOMA DE INVENTARIO, CODIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE DE LOS BIENES PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO". Se asignara (4-66) puntos por cada experiencia específica las cuales no pueden pasar de seis (6) contratos, con un máximo de puntaje de veintiocho (28) puntos, de acuerdo al criterio señalado en el párrafo siguiente: a) Seis (6) copias de contratos o actas de Entrega Recepción.					
Contratante	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Plazo Contractual	Fechas de Ejecución		Observación
				Inicio	Fin	
1) Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - HIDRONACIÓN	Levantamiento e identificación física de activos fijos. Valor razonable de activos fijos e inventarios de bodegas bajo norma NIC16 y NIC36. Conciliación del inventario físico versus base contable. Capacitación sobre gestión y control de activos fijos.	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	Los 6 contratos presentados contienen los 4 objetivos requeridos como experiencia (inventarío, codificación, valoración y conciliación de activos fijos)
2) Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A. - EMELNORTE	Inventario al 100% de centrales, subestaciones e instalaciones generales, muestreo 5% de inventario redes de distribución y líneas de subtransmisión, levantamiento y etiquetado de bienes menores, valoración del 100% de activos fijos, apropiación de valores contables del activo fijo al inventario físico, aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), análisis de deterioro conforme a lo establecido en la NIC 36.	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	

Contratante	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Plazo Contractual	Fechas de Ejecución		Observación
				Inicio	Fin	
3) EP PETROECUADOR	Toma física total de inventarios, codificación estandarizada, etiquetado individual, inspección técnica, revalorización, conciliación contable y la migración de la información final resultante en el módulo de activos fijos del sistema ERP-ORACLE de los bienes que conforman los libros de propiedad, planta y equipo de EP PETROECUADOR, ubicados a nivel nacional.	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	
4) PETROECUADOR - Gerencia de Oleoducto	Inventario e identificación física, valoración, conciliación de bienes y migración de los resultados al Software SAAF. Realización de un inventario normalizado e identificación física de los activos fijos de su propiedad, así como la distribución de valores entre el inventario obtenido y la base de activaciones Local y USGAAP (United States Generally Accepted Accounting Principles). Establecer valores de mercado y determinación de vida útil remanente de los activos fijos más relevantes (Clase A de una selección ABC) y aplicación de normas IFRS.	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	Los 6 contratos presentados contienen los 4 objetivos requeridos como experiencia (inventario, codificación, valoración y conciliación de activos fijos)
5) Industrias del Tabaco, Alimentos y Bebidas S. A (TABSA – Proveedora Ecuatoriana S.A PROESA- Tabacalera Andina S.A TANASA	Inventario físico, codificación, valuación y expectativa de los activos fijos de los Edificios, Instalaciones, Plantas Industriales, Maquinaria y Equipos de las Unidades Operativas de Petroindustrial. Conciliación de inventarios técnicos con saldos contables de las Refinerías Esmeraldas, Libertad y Shushufindi. Manual de gestión de activos fijos.	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	
6) Petroindustrial - Filial de Petroecuador		No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	No hay requisitos	

- iii. En la evaluación de requisitos mínimos de la posición de Ingeniero Mecánico, se indica que sus antecedentes presentados *"no cumplen con el tiempo estipulado de experiencia"*. Este requisito según los TdR expresa que *"Debe acreditar experiencia por un período mayor a 3 años..."*. Una de las experiencias presentadas para este profesional tiene fecha junio de 2005; y no comprendo cómo se llega a evaluar que este profesional no cumple, si se demuestra que se dedica a este tipo de servicios afines desde dicha fecha. La experiencia del profesional debe ser mayor a 3 años, no la antigüedad de cada experiencia. Eso se demuestra con al menos 1 experiencia que date de más de 3 años. Este error también nos perjudica, dado que la Comisión Técnica nos ha asignado la mitad del puntaje máximo para esta posición (2,5/5).
- iv. En la evaluación de requisitos mínimos de la posición de Ingeniero Civil y/o Arquitecto, asimismo se indica que los antecedentes *"no cumplen con el tiempo estipulado de experiencia"*. Este requisito según los TdR expresa que *"Debe acreditar experiencia por un período mayor a 3 años..."*. Una de las experiencias presentadas para este profesional tiene fecha de inicio 1 de febrero de 2011; no comprendo cómo se llega a evaluar que este profesional no cumple, si se demuestra que se dedica a este tipo de servicios afines desde dicha fecha. Nuevamente, la experiencia del profesional debe ser mayor a 3 años, no la antigüedad de cada experiencia. Eso se demuestra con al menos 1 experiencia que date de más de 3 años. Nuevamente nos vemos perjudicados, dado que la Comisión Técnica nos ha asignado la mitad del puntaje máximo para esta posición (2,5/5).
- v. Misma observación corresponde para la posición de Especialista en Contabilidad. Indican que los antecedentes *"no cumplen con el tiempo estipulado de experiencia"*. Este requisito según los TdR expresa que *"Debe acreditar experiencia por un período mayor a 3 años..."*. Una de las experiencias presentadas para este profesional tiene fecha de febrero de 2009; no comprendo cómo se llega a evaluar que este profesional no cumple, si se demuestra que se dedica a este tipo de servicios afines desde dicha fecha. Reiteramos, la experiencia del profesional debe ser mayor a 3 años, no la antigüedad de cada experiencia. Eso se demuestra con al menos 1 experiencia que date de más de 3 años.
- vi. En la posición de Verificadores, la Comisión Técnica comete un error de transcripción de los requisitos de los TdR. No es como indican en su Informe de Evaluación Técnica, que *"Debe acreditar experiencia por un período mayor a 2 años, en conocimientos en valoración y control de activos"*, sino que debe tener experiencia *"dentro de los últimos dos años en conocimiento en valoración y control de activos"*. Diferencia sustancial.

En lo que respecta al segundo evaluado Juan Carlos Toapanta Tipanta, se indica que *"no presenta certificados afines al objeto del contrato"*; inexplicable afirmación siendo que en la experiencia que presentamos para esta persona se menciona

claramente el inventario, la inspección y la valuación de activos, con algunos proyectos desarrollados en 2014 y 2015 (últimos 2 años).

En cuanto al tercer Verificador, Cristian Olmedo Vizuete, se indica en la evaluación que *“no cumple el período de experiencia requerido”*. Reitero que según los TdR *“Debe acreditar experiencia dentro de los últimos dos años”*. De las 5 experiencias presentadas, una comenzó en el año 2013 y finalizó en el 2014, y las cuatro restantes iniciaron en el año 2014. Siendo que además se solicitaba un máximo de 5 proyectos, con la presentación de uno solo hubiera bastado.

- vii. En cuanto al puntaje asignado en el apartado de Instrumentos y Equipos Disponibles, no entiendo cómo se nos asigna cero puntos en los casos de *“Oficina en Guayaquil”* e *“Impresora de Etiquetas”*, si claramente los TdR indican que *“Se deberá presentar en la oferta, facturas de equipos, compromisos de arrendamiento, y/o compromiso de compraventa o en general cualquier forma de disponibilidad.”*. Nuestra oferta contiene el compromiso firmado para dichos instrumentos y equipos.
- 3) La Comisión Técnica debería haberse preguntado cómo la única compañía calificada, Balanceconsult S.A., con la temporalidad de las experiencias que presenta y sus elevados montos, no tiene movimiento contable en todo el año 2013, según información pública que consta en la Superintendencia de Compañías. Sus estados financieros 2013 están en CERO, excepción hecha del monto de su capital de apertura de usd 800. Por cierto la compañía no ha registrado aún sus estados financieros 2014 en dicha Superintendencia; sería importante conocer cómo ha justificado el patrimonio requerido para este concurso al cierre del último ejercicio.
- 4) La misma compañía referida tiene impuesto a la renta causado NULO en los últimos 4 años, según información del SRI; cosa extraña siendo años coincidentes con los de los importantes contratos declarados (los cuales debo decir no son menores para lo habitual en este tipo de servicios).
- 5) La compañía Interactv Soluciones de Cableado Empresarial S.A., a la cual Balanceconsult ha vendido servicios de levantamiento y valoración de activos por usd 295.000 en el año 2015 y con finalización el 5/10/2015, se encuentra inactiva desde el 31/07/2015 según información de la Superintendencia de Compañías, y no ha presentado en ninguna oportunidad sus estados financieros a dicha Superintendencia desde su constitución en el año 2012. Tampoco aparecen datos en la base pública del SRI.
- 6) Asimismo según información pública de la base del SRI, no existe una compañía denominada *“Consortio GS”*. Existen otras con denominaciones similares y con las siguientes fechas de inicio de actividades, a saber: *“CONSORCIO GSGSANCHEZ”* (3/12/2014), *“CONSORCIO GSG SOLUCIONES INTEGRALES COLOMBIA ECUADOR”* (31/10/2014) y *“CONSORCIO GS & MPR”* (10/11/2014). Balanceconsult dice haber trabajado para un Consortio GS del 1/04/2013 al 1/04/2014.

- 7) Moceprosa S.A., compañía a la cual Balanceconsult le ha vendido en 2012 servicios de inventario, codificación, conciliación y valoración de propiedad, planta y equipo por usd 355.000, tiene al cierre de 2014 bienes de dichos rubros por un valor neto de usd 643.000 aproximadamente, nuevamente según información pública de la Superintendencia de Compañías. Esto daría una proporción totalmente ilógica; Moceprosa pagó por servicios de consultoría en activos fijos más de la mitad del valor de los mismos.
- 8) La comunicación presente la suscribo conjuntamente con mis abogados defensores. Señalo como domicilio en el que recibiré notificaciones la casilla judicial 2815 del Palacio de Justicia de Guayaquil, o en la oficina 303, Torre B, piso 3 del edificio Centro Empresarial Las Cámaras, ubicado en la Avenida Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, del Estudio Pérez Bustamante y Ponce, en esta ciudad de Guayaquil.
- 9) Según lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento, la petición que formulo está dirigida al *"órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo"*, es decir a la misma Comisión Técnica que tomó la decisión que considero perjudica a mi Representada.
- 10) La petición concreta que se formula es la de que la misma Comisión Técnica, dejando sin efecto su propia decisión, declare cancelado o desierto el concurso (lo que corresponda) por las graves falencias del proceso, cuyos fundamentos de hecho y de derecho aquí se exponen, así como que se anulen todos los actos que se deriven del Informe de Evaluación Técnica que se impugna (adjudicación, firma de contrato, etc.).

Muy atentamente,



Diego M. Picón Janeiro
REPRESENTANTE LEGAL
LEVINASSETS ACTIVOS CORPORATIVOS ECUADOR S.A.



Jorge W. Cevallos Jácome
Matr. 1129 C. A. Pichincha

CC. Ing. Tito Moncayo – Administrador Unidad de Negocio Guayaquil/CNEL EP
MBA Santiago Vásquez Cazar – Director del SERCOP

Art. 153.- Requisitos.- La interposición del reclamo o recurso deberá expresar:

1. El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo;
2. El acto que se impugna o recurre;
3. Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
4. Órgano de la entidad contratante al que se dirige;
5. La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare;
6. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,
7. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.